Radicado 2022 - 145
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.
Demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Mayo diecisiete de dos mil veintidós.

La anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentó la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.352.353-3, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la empresa **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 891700037-9, con domicilio en Armenia Q., correspondió por reparto a este Juzgado, el día 04 de abril de 2022 y ha quedado radicada bajo el Nº 630014003001-2022-00145-00.

Analizado los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo (facturas de venta), se advierte que carecen de las firmas del emisor y el obligado, conforme a lo dispuesto por los artículos 772, 773, 774 y 826 del Código del Comercio, y consecuente con ello, dichos documentos no reúnen los requisitos exigidos para que preste merito ejecutivo, presupuestados por el artículo 422 del Código General del Proceso; así mismo, se advierte que no se señala en aquellos la fecha de vencimiento, para efectos de que exista claridad y sea un título valor contentivo de una obligación clara, expresa y exigible.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado y ordenara la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de la empresa **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Hágase devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **YULIANA ANDREA LEYVA NARANJO**, identificada con c.c. 1.094.894.651 y T.P. 198.992, para los efectos a los que se contrae el presente auto, a quien no es posible enviarle el respectivo auto, como quiera que no allega en ninguno de los apartes ni anexos de la demanda, su correo electrónico para efectos de notificación, por tanto se enviará al correo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de mayo de 2022.

No. 086

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Demandante: coordinacionjuridica@clinicasagradafamilia.net

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58361660ebb9b31611da86cd4afc957e78b638bd81fc53c21181aa11de0ec35c**
Documento generado en 16/05/2022 11:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica